



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000567



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.010-2025

La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se registró por su ley Orgánica, sus reglamentos y Acuerdos Internos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, dispone que, para los efectos de la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, la máxima autoridad institucional, por medio del reglamento interno, autorizará el proceso de baja y verificación de los bienes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le otorga los Artículos 11 y 16 literales "g, i) y k". de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, Decreto Presidencial 334-55;

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE BAJA Y VERIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO de la forma siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto cumplir lo establecido en el artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000568



veinticinco (2025), relacionado con la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente reglamento es de aplicación en Empresa Portuaria Nacional de Champerico.

CAPÍTULO II PROCESO DE BAJA

Artículo 3. Clasificación de Bienes Muebles Inservibles. La Sección de Contabilidad con visto bueno del Gerente, deberá realizar inventario físico separando los bienes por su consistencia destructible e incinerable y ferrosa, tomando en consideración para declarar los bienes muebles inservibles el cumplimiento con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

1. Que tengan más de diez (10) años de antigüedad en el inventario.
2. Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00).
3. Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro.
4. Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario.
5. Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente.

No es procedente iniciar la baja de los bienes muebles cuando los mismos se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente, tomando en consideración que las últimas dos premisas deben ser demostradas por personal idóneo de la entidad, y de no contar con esta clase de personal se podrá recurrir a consultor especializado externo.

De lo actuado deberá suscribirse acta de Junta Directiva, indicando los bienes muebles declarados inservibles con el valor registrado, su consistencia destructible e incinerable y ferrosa, número de bien (cuando aplique), justificando las circunstancias y los criterios correspondientes, referentes a la declaración institucional de los bienes muebles descritos en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco (2025), por los cuales los



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000569



bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte.

Artículo 4. Acta de Junta Directiva. La Junta Directiva emitirá Acta de Junta Directiva en donde describirá como mínimo lo siguiente:

- a) Correlativo (Número de Acta de Junta Directiva).
- b) Lugar y fecha de suscripción.
- c) Hora de inicio y finalización.
- d) Nombres de los comparecientes.
- e) Motivo del acta.
- f) Detalle de su consistencia destructible, incinerable y ferrosa.
- g) Firma de los comparecientes.

Asimismo, en la referida Acta de Junta Directiva, debe describir un cuadro que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de bien (cuando aplique).
- b) Descripción los bienes muebles declarados inservibles.
- c) Monto de los bienes declarados como inservibles.
- d) Estado del bien.

La Sección de Contabilidad debe justificar las circunstancias y los criterios por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte. Según los criterios utilizados en el que se encajen los bienes a descargar contenidos en las literales del Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 5. Certificación de registro de ingreso a inventario. La Sección de Contabilidad, emitirá certificación de registro de ingreso de inventario, la cual deberá contener como mínimo:

- a) Correlativo.
- b) Fecha de adquisición del bien.
- c) Descripción completa del bien.
- d) Número de inventario anterior (cuando aplique).
- e) Código SICOIN (cuando aplique).
- f) Valor en quetzales.
- g) Número folio del libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
- h) Número de autorización del libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000570



Artículo 6. Dictamen Técnico. La Junta Directiva solicitará dictamen técnico, el cual podrá ser emitido por personal especializado de la entidad, o por consultor especializado externo.

El dictamen técnico deberá hacer constar como mínimo los extremos enumerados en las literales c, d y e del Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 7. Dictamen Administrativo. La Sección de Contabilidad debe emitir un Dictamen Administrativo el cual debe describir como mínimo las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con base al Dictamen Técnico y el Acta Administrativa indicada en el Artículo 3 y 6, detallando la justificación debidamente documentada de la inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes inservibles.

Artículo 8. Dictamen de Auditoría. La Unidad de Auditoría Interna emitirá dictamen que asegure el cumplimiento de los controles internos establecidos de conformidad con la documentación de soporte que evidencia la legitimidad del bien, de acuerdo a lineamientos técnicos que deberá socializar de forma oportuna asegurando la verificación física de los bienes. Deberá ser emitido posteriormente al Dictamen Administrativo indicado en el Artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 9. Resolución. La Junta Directiva emitirá resolución de autorización, para realizar la baja definitiva y disposición final de los bienes muebles declarados inservibles.

Artículo 10. Registros Contables y Responsables. Los registros contables deberán realizarse tanto en el libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, así como, en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB según los procedimientos señalados en el Manual de Inventarios de Activos Fijos aprobado para el efecto, en donde también se delimitan los responsables por cada etapa de registro.

Artículo 11. Disposición Final como material de desecho. Para la disposición final se deberá tomar en consideración que la misma debe realizarse en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, en infraestructuras habilitadas, es decir en instalaciones debidamente equipadas y certificadas para el efecto; de no contar con los mencionados requerimientos, quedan facultadas para contratar el servicio externo correspondiente, bajo su estricta responsabilidad.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000571



De lo actuado se deberá suscribir acta y rendir informe a la Junta Directiva documentando por medio de fotografías, dictámenes, certificaciones u otros medios en los cuales se pueda constatar la Disposición Final como material de desecho.

Posterior a la autorización indicada en el Artículo 9, se tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución emitida, para gestionar la disposición final como material de desecho de los bienes muebles inservibles.

Artículo 12. Verificación de Bienes. La Unidad de Auditoría Interna verificará el cumplimiento de la disposición final como material de desecho, quienes deberán comparecer en el acta administrativa, dando certeza a las acciones realizadas.

Artículo 13. Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final. La Sección de Contabilidad realizará los registros en los campos requeridos por el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la guía de uso para su llenado.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 14. Apropiación de Bienes Muebles. Se prohíbe la apropiación de bienes muebles o materiales de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado, que incumpla con lo estipulado en el presente artículo.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. Manuales. Se instruye a las Sección Administrativa para que actualice sus respectivos manuales de normas y procedimientos, para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de conformidad con los principios establecidos en el Decreto 334 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000572

Artículo 17. Vigencia. El presente reglamento empieza a regir un día después de su aprobación.

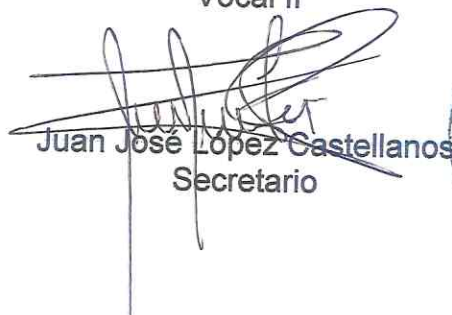



Luis Fernando Morales Barrios
Presidente




José Luis Loarca Marroquín
Vocal I


Claudia Carolina Chun Ramírez
Vocal II


Juan José López Castellanos
Secretario

